



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento Interior de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
de Protección Integral
de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de
Tamaulipas**

Documento de consulta
Nuevo Reglamento, P.O. No. 68, del 08 de junio de 2022.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 13, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEGUNDO. Que mediante el Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicha administración pública está conformada por las Secretarías de despacho y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. Que en ese sentido, en fecha 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 07, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, y en su artículo tercero transitorio dispone que el titular presentará a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Reglamento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las atribuciones específicas de las unidades administrativas que la integran.

QUINTO. Que el 1° de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 91, numeral 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, establece que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, su estructura y las atribuciones de sus Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno que coordinará las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- II. Programa: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- IV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- V. Sistema: El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- VI. Sistemas Municipales de Protección: Los Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de Tamaulipas; y
- VII. Unidades Administrativas: La Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Departamento de Vinculación y el Departamento de Capacitación y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 4. Al frente del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, habrá una Secretaría Ejecutiva con nivel de Dirección, quién para el desempeño de sus funciones se auxiliará de una Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de dos Departamentos.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Ejecutiva planeará y conducirá sus actividades de acuerdo a los objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Departamento de Vinculación; y
- III. Departamento de Capacitación y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, por los conductos legales correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas contarán con manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos, en los que se precisen las áreas que las integran y sus atribuciones.

ARTÍCULO 9. Las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva estarán integradas con el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 91, numeral 2 de la Ley, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes:

- I. Articular y coordinar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que deriven de la Ley, entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal;
 - II. Elaborar y someter a aprobación del Sistema, el Programa, así como la ejecución y seguimiento del mismo;
 - III. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado, a fin de tomar en cuenta sus opiniones en la construcción de programas y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
 - IV. Garantizar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, a fin de ser incluidos en el Programa, así como garantizar su participación en las sesiones del Sistema;
 - V. Diseñar programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como asesorar a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos que lo soliciten;
 - VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, municipales, nacionales e internacionales;
 - VII. Autorizar y administrar el sistema de información a nivel estatal;
-

-
- VIII. Impulsar la realización de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
 - IX. Dar a conocer entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
 - X. Asesorar a los Gobiernos Municipales, así como a las dependencias y entidades del Estado, a los Poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionalmente autónomos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XI. Informar cada cuatro meses al Sistema y a su Presidenta o Presidente, sobre sus actividades;
 - XII. Informar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el resultado de la ejecución del Programa, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
 - XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
 - XIV. Coordinar, con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley; y
 - XV. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema.

ARTÍCULO 11. La Subdirección de Políticas Públicas de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa;
 - II. Llevar a cabo acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
 - III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa;
 - IV. Proporcionar la información necesaria a la institución encargada de la evaluación de políticas públicas en el Estado, vinculadas con niñas, niños y adolescentes;
 - V. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal que deriven de la Ley, así como con las dependencias y entidades federales con representación en el Estado;
 - VI. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
 - VII. Elaborar los programas de capacitación para dar a conocer los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
 - VIII. Organizar foros, congresos, talleres y cursos relacionados con los derechos de la infancia y adolescencia;
 - IX. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes; y
 - X. Las demás que le encomiende el Superior Jerárquico.
-

ARTÍCULO 12. El Departamento de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar un Sistema que permita tener acercamiento con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los programas;
- II. Dar asesoría o respuesta a toda consulta que le sea solicitada por las áreas de la Secretaría Ejecutiva y de los Sistemas Municipales de Protección;
- III. Elaborar proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, para la implementación de la Ley, así como de mecanismos idóneos y accesibles para la participación directa de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- IV. Elaborar y mantener actualizado los directorios de integrantes del Sistema y de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal que lleven a cabo programas que involucren niñas, niños y adolescentes, así como el directorio de las dependencias y entidades federales con representación en el Estado;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Directorio de Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección y llevar a cabo la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- VI. Realizar la revisión, validación e incorporación de la normatividad acordada por el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Realizar análisis y propuestas de armonización y seguimiento de la normatividad nacional para hacerla compatible a las disposiciones estatales, según corresponda, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros ordenamientos nacionales e internaciones en materia de derechos humanos incorporados al ordenamiento interno;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado las Pautas para la Canalización de Casos de Afectaciones a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recibidos en las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IX. Las demás que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Capacitación y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo talleres y cursos de capacitación para dar a conocer los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, entre las y los servidores públicos que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos, en dos temáticas diferentes, relacionadas con el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o vía videoconferencia;
 - II. Llevar a cabo talleres, foros en los 43 municipios del Estado, a fin de captar la participación directa de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;
 - III. Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación a integrantes del Sistema con enfoque en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, que permita brindar una respuesta integral y estratégica frente a los retos de la agenda nacional;
 - IV. Elaborar un estudio para identificar las necesidades de capacitación a las y los integrantes del Sistema;
-

-
- V. Llevar a cabo la difusión de información y materiales necesarios que contribuyan a orientar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento de sus derechos, salvaguardar su integridad física y moral y desarrollar sus cualidades intelectuales;
 - VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
 - VII. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - VIII. Administrar el sitio web del Sistema;
 - IX. Instalar y mantener actualizadas las redes sociales como facebook, twitter, etc, con información al Sistema; y
 - X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 14. Las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 16. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Secretaría General de Gobierno y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando la o el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 17. En caso de una omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. La Secretaría Ejecutiva será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inferior que ésta designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor de mayor jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Subsecretaría o la persona titular de la Secretaría en su caso.

ARTÍCULO 19. La Jefatura de Departamento será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la o el Director de Área a la

que esté adscrita. En las mayores de 15 días hábiles, por la o el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría del ramo en su caso.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto Gubernamental, del 05 de mayo de 2022.

P.O. No. 68, del 08 de junio de 2022.
